
RESEÑA

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)
Esther Vicente

iGAL *ius* Género América Latina
VOLUMEN I NUMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

Gestación por subrogación tradicional: *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al*, caso del Tribunal Supremo de Puerto Rico, (12 de julio de 2022)

Autora

Esther Vicente*

El acercamiento jurídico a la gestación por subrogación varía entre los países y las regiones y entre la gestación por subrogación gestacional, ocasiones en que la persona gestante no aporta material genético al proceso, y la gestación por subrogación tradicional, que implica la aportación de material genético por la persona gestante. Estos acercamientos discurren desde la perspectiva prohibitiva, a la tolerante, la reglamentadora, la que propone que debe dejarse en manos de la profesión médica, hasta la del libre mercado o comercial (SCHERPE ET AL., 2019). De igual forma existe una variedad de opiniones entre los diversos feminismos (Andrews, 1988). Algunas feministas cuestionan esta técnica de reproducción asistida porque entienden que implica tratar como objeto al cuerpo femenino; otras porque se presta a la explotación de las mujeres que viven en situaciones de pobreza (Elfers, 2022; Kerian, 1997); o porque promueve el discrimen racial (Allen, 1990; Fox, 2019); y otro sector plantea que representa un culto a la maternidad que aprisiona a las mujeres en un rol de dominación patriarcal (Radin, 1987; Laufer-Ukeles; B. Lieber, 1992; Van Niekerk & L. Van Zyl, 1995; Kerian, 1997).

El feminismo relacional e interseccional plantea que las mujeres cuentan con capacidad de agencia para tomar decisiones de forma ética aún dentro de las relaciones de poder patriarcales existentes. Una de esas decisiones puede ser la de participar en acuerdos de gestación subrogada. Esta perspectiva considera la situación desigual y diferenciada entre las mujeres por razones socioeconómicas, raciales, por la diversidad sexual, la identidad de género, el estatus migratorio, entre otras. Sin embargo, no descarta la posibilidad de dismantelarlas con acciones cotidianas de resistencia (Joslin, 2021; Rebouché, 2020; Banu; 2017; White, 2015; Purvis, 2012; Mutcherson, 2013; Gelmann, 2011). En torno a la gestación por subrogación, el feminismo

*Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Integrante de Red ALAS y Directora de la Revista *Ius*Género América Latina. En este escrito se utilizan los siguientes conceptos: persona gestante –quien lleva a término el embarazo–; madre intencional –mujer que por razones diversas no puede gestar en su propio vientre y acude al apoyo, la solidaridad y la contratación con otra persona o personas para hacer realidad su intención de tener prole–; padre intencional –hombre que participa en un proceso de gestación por subrogación con la intención de tener prole, puede aportar su material genético o utilizar el de donantes–.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

relacional e interseccional exige asegurar la participación de todas las personas involucradas mediante un consentimiento voluntario, informado y prestado luego de la orientación legal y sicosocial adecuada. Insiste en que esta técnica de reproducción asistida debe estar accesible a todas las personas con intención de convertirse en progenitoras y sin explotación económica o relaciones jerárquicas patriarcales.

El ordenamiento jurídico en Puerto Rico tanto por la vía legislativa como la jurisprudencial había guardado silencio sobre la gestación por subrogación hasta el verano de 2020 cuando se aprobó la revisión del Código Civil. Por su parte, luego de la entrada en vigor del Código Civil revisado, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió dos casos sobre la gestación por subrogación. El 17 de junio de 2021, emitió una sentencia en el caso *RPR & BJJ* (207 DPR 389, 2021), *Ex parte* y al plazo de un año resolvió el caso *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez y otros* (2022 TSPR 095), el 12 de Julio de 2022, que es objeto de esta reseña. Entender la magnitud del alcance de la determinación del Tribunal –que en Puerto Rico sienta precedente y es aplicable a situaciones similares futuras– es necesario comentar brevemente el caso resuelto en junio de 2021.

En el caso *RPR & BJJ*, *Ex parte* correspondió al Tribunal Supremo resolver si procedía la inscripción por reconocimiento voluntario a nombre de la madre intencional de una criatura nacida mediante un proceso de gestación por subrogación gestacional, es decir, cuando el material genético utilizado no procedía de la persona gestante. La madre intencional, RPR y su esposo BJJ, se sometieron a un proceso de gestación asistida con los espermatozoides del esposo y los óvulos de una donante anónima; el embrión fue implantado en el útero de una mujer sin vínculo genético con este. Tras el nacimiento de la criatura, la pareja presentó una petición ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para inscribir al menor como hijo suyo acompañada de una declaración jurada suscrita por la mujer gestante el día posterior al parto, en la que renunciaba voluntariamente a los derechos y responsabilidades sobre la criatura que pudieran surgir por razón del parto.

El Tribunal ordenó que se notificara la petición a la Procuradora de Asuntos de la Familia y al Departamento de la Familia. La Procuradora se allanó a que el Tribunal ordenara al Registro Demográfico a inscribir a la criatura con la información del esposo por ser el padre biológico, pero requirió que la esposa, madre intencional, tramitara una solicitud de adopción. Luego de escuchar testigos y analizar el acuerdo de subrogación gestacional, el consentimiento para la transferencia de los embriones y otros documentos, el Tribunal concedió la petición de reconocimiento voluntario y ordenó al Registro Demográfico a proceder a inscribir la filiación del menor con la madre intencional, sin necesidad de un procedimiento de adopción. El Tribunal señaló que en el ordenamiento jurídico no existía una ley aplicable a la filiación en situaciones de gestación por subrogación y justificó su determinación conforme a la equidad, según establecida en el Artículo 7 del Código Civil de Puerto Rico vigente a la fecha.

La Oficina del Procurador General de Puerto Rico, organismo encargado de defender la legislación existente, acudió al Tribunal de Apelaciones y planteó que el foro primario había incurrido en abuso de discreción porque el único remedio disponible para la madre intencional era la adopción. El Tribunal de Apelaciones por mayoría de un panel de tres jueces revocó al Tribunal de Primera Instancia y estableció que el ordenamiento jurídico disponía que la maternidad es determinada por el parto, conforme al Artículo 113 del Código Civil vigente a la fecha de la determinación.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Inconformes con la decisión, la madre intencional y su esposo acudieron al Tribunal Supremo. El Procurador General compareció en representación del Estado ante el Tribunal Supremo y planteó que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al recurrir a la figura de la madre intencional y que la filiación en el caso de la madre intencional solo podía lograrse mediante la adopción. Una mayoría de los jueces del Tribunal Supremo resolvió que:

"[A]unque el elemento biológico es un principio básico en materia filiatoria, no es suficiente para establecer como realidad jurídica que una persona descende de la otra." (2022 TSPR 095, p. 410) ... "la relación biológica no es una condición necesaria ni suficiente de la relación filial" (2022 TSPR 095, citas omitidas).

Señaló que tal como la presunción de paternidad por matrimonio y, posteriormente, por reconocimiento voluntario, podía ser impugnada con cualquier prueba idónea y concluyente que la revirtiera, así también corresponde reconocerlo para la presunción de maternidad por el parto que establece tal artículo. A esos efectos dispuso:

es posible que tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer que aparenta tenerla por la presunción que reconocía el parto como prueba de filiación materna y la filiación puede darse por un acto jurídico que impone derechos y obligaciones específicas a las partes con consecuencias indelebles y cuya trascendencia es innecesario recalcar. (2022 TSPR 095, p. 414, citas omitidas)

La opinión mayoritaria del Tribunal Supremo recurrió a lo dispuesto por el Código Civil de Puerto Rico de 2020 que, aunque mantuvo la presunción de maternidad por el parto, dispone en el Artículo 556 que la filiación puede tener lugar por métodos de procreación asistida. Además, indicó que el Artículo 567 de dicho Código dispone que el parto determina la maternidad, excepto en casos de maternidad subrogada en los que la mujer gestante no tiene vínculo genético alguno con el hijo que se desprende de su vientre y desde el principio su intención original fue llevar el embarazo a término para otra persona. (énfasis suplido) En la opinión se señala que el Código Civil promulgado en 2020, "reconoce expresamente la acción de impugnación de la maternidad de probarse que hubo un acuerdo de subrogación. La presunta progenitora, la madre biológica o la madre intencional tiene acción legitimada para impugnar la maternidad reconocida jurídicamente" (2022 TSPR 095, pp. 420-421).

La determinación del Tribunal en el caso *RPR & BJJ*, Ex parte, supra implicó un paso de avance y dio concreción a las nuevas disposiciones incluidas en el Código Civil de 2020. Sin embargo, se mantuvo la distinción entre la maternidad intencional en situaciones de gestación por subrogación gestacional y la tradicional, cuando el material genético utilizado corresponde a la mujer gestante.

Un año más tarde, el Tribunal Supremo enfrentó precisamente el planteamiento en una gestación por subrogación tradicional (en el que se usó el material genético de la persona gestante) en el caso *Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al*, supra. Este caso involucra a dos hermanas de vínculo sencillo por la línea materna: Melissa, la madre intencional, y Sasha, la persona gestante. Ante la imposibilidad de concebir experimentada por Melissa, en el 2015

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL.,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)

Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

ambas hermanas suscribieron documentos que establecen que Sasha sería la persona gestante y aportaría material genético que se usaría junto al del esposo de Melissa para un proceso de gestación por subrogación tradicional.

Los documentos establecían que Sasha llevaría a término el embarazo y entregaría la criatura a Melissa y su esposo.

El 29 de junio de 2016, nació la criatura y el mismo día el padre y la madre intencional suscribieron una declaración jurada conjunta reconociéndole y acudieron a realizar la inscripción requerida al Registro Demográfico, agencia encargada de mantener los datos personales en Puerto Rico. Allí se inscribió al menor como hijo del esposo de Melissa, pero se le requirió a ella realizar un proceso de adopción para poder inscribirlo como su hijo. El personal del Registro indicó que el ordenamiento jurídico vigente establecía que "el parto determina la maternidad", por lo que no procedía inscribir al menor como hijo de Melissa². Melissa y su esposo presentaron una Petición urgente de *Mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitaron se ordenara al Registro Demográfico a inscribir al menor como hijo de la madre intencional. Tras recibir el testimonio del médico que realizó el procedimiento y de otros testigos, el Tribunal ordenó al Registro aceptar el reconocimiento voluntario de la madre intencional e inscribir al menor con los apellidos de ambos padres intencionales. La Oficina del Procurador General apeló ante el Tribunal de Apelaciones y alegó que el único remedio que tenía la madre intencional en una situación de gestación por subrogación tradicional era la adopción. Pendiente el proceso de apelación, Melissa y su esposo, el padre intencional, se divorcian.

La hermana (persona gestante) y el ex-esposo de Melissa sometieron escritos al Tribunal de Apelaciones en oposición a la orden del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones revocó dicha determinación. Fundamentó su decisión en que carecía de jurisdicción porque no se incluyó ante el Tribunal de Primera Instancia como parte indispensable a la mujer gestante, ni a su esposo, sino que estos habían comparecido al pleito en calidad de testigos. Inconforme, la madre intencional acudió ante el Tribunal Supremo para que revisara esa determinación. El Tribunal Supremo denegó el recurso.

El 25 de enero de 2017, el padre intencional y la mujer gestante subrogada, exmarido y hermana de la madre intencional, acudieron al Tribunal de Primera Instancia para que se privara a la madre intencional de la custodia del menor. Además, solicitaron al Registro Demográfico que el menor fuera inscrito como hijo de la mujer gestante, hermana de Melissa, por ser la madre biológica y del exmarido de Melissa. El Registro Demográfico expidió un certificado de nacimiento para el menor, en el que la mujer gestante figuraba como madre.

El 16 de julio de 2018, la madre intencional presentó ante el Tribunal de Primera Instancia una Demanda de sentencia declaratoria y solicitud de remedio urgente contra su exesposo y medio hermana, así como contra el Registro Demográfico. Alegó que el Artículo 113 del Código Civil vigente entonces adolecía de inconstitucionalidad porque permitía a un hombre reconocer voluntariamente a una criatura aunque no fuera el padre biológico y le negaba dicho derecho a una mujer. Planteó que a ella el Registro Demográfico le exigió un proceso de adopción en violación de la prohibición constitucional de discrimen por razón de sexo contenida en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

La Oficina del Procurador General de Puerto Rico, en representación del Registro Demográfico, compareció de manera especial toda vez que en la acción se impugnó la constitucionalidad

²Artículo 113, del derogado Código Civil de Puerto Rico de 1930; al presente Artículo

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN TRADICIONAL: PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL.,
CASO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, (12 DE JULIO DE 2022)
Esther Vicente

iGAL *Ius*Género América Latina
VOLUMEN 1 NÚMERO 2
DOI: 10.58238/igal.v1i2.34 ISSN: 2835-687X

de una disposición del entonces vigente Código Civil de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General instó al tribunal a autolimitar su intervención y a evadir la cuestión constitucional, pues, según su parecer, la legislación del Registro Demográfico bastaba para la resolución de la controversia. Planteó que el Artículo 31 de la Ley del Registro Demográfico permitía a una mujer reconocer voluntariamente a un menor mediante una declaración jurada al efecto y afirmó que ello era suficiente para proceder con la inscripción.

La madre intencional presentó una Moción de Sentencia Sumaria amparándose en la aceptación por el Procurador General de que el derecho vigente permitía a una mujer reconocer voluntariamente a un menor mediante una declaración jurada. La mujer gestante, su marido y el padre intencional se opusieron a la Moción de Sentencia Sumaria. El Tribunal de Primera Instancia declaró con lugar la Moción de Sentencia Sumaria y ordenó la inscripción del menor a nombre de la madre intencional. En cuanto al planteamiento de inconstitucionalidad del Artículo 113 del Código Civil, vigente entonces, sostuvo que el reconocimiento voluntario que disponía asistía por igual al padre y a la madre intencional.

El padre intencional y la mujer gestante, junto a su esposo, acudieron al Tribunal de Apelaciones y cuestionaron la validez de la determinación del tribunal inferior. El foro apelativo determinó que en cuanto a la presunción de maternidad el Artículo 113 de forma diáfana atribuía al hecho del parto la presunción del vínculo materno filial, sin distinción alguna sobre el estatus marital de la mujer y, probado el hecho del parto y la identidad del hijo, la relación materno filial está libre de ambigüedades. Reconoció que los avances de la medicina y la ciencia imponen la necesidad de reexaminar las normas jurídicas sobre la filiación para atemperarlas a las diversas realidades sociales y familiares. Sin embargo, concluyó que el vacío jurídico no podía suplirse con acuerdos privados, verbales o escritos, carentes de oponibilidad jurídica, ni fundarse, por sí solos, en un anhelo de ser madre o padre ajeno a toda regulación estatal. Descartó la intención de ser padre o madre como fuente para la filiación; resolvió que era ineludible reconocer la existencia de una madre biológica y gestante, que nunca se sujetó a formalidad alguna para renunciar a sus prerrogativas sobre su criatura y revocó la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. La madre intencional acudió al Tribunal Supremo y planteó que el ordenamiento jurídico establecía un trato discriminatorio basado en sexo cuando permitía el reconocimiento voluntario de la paternidad por un hombre sin necesidad de vínculo biológico con la criatura y no así el reconocimiento voluntario de la maternidad por una mujer. El Tribunal Supremo consideró varias controversias. En lo pertinente al tema de la gestación por subrogación consideró: (1) si la presunción de maternidad por razón de parto recogida en el Artículo 113 del Código Civil de 1930 era rebatible y (2) si el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación materna de criaturas gestadas mediante la técnica de gestación por subrogación tradicional (cuando la madre no tiene vínculo biológico con la criatura).

El Tribunal Supremo recurrió al precedente establecido el año anterior; estableció que el reconocimiento voluntario es el mecanismo adecuado para establecer la filiación materna de criaturas gestadas mediante la técnica de gestación por subrogación tradicional y señaló:

en RPR Et BJJ Ex Parte, supra, pautamos que el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación materna de forma directa para los menores gestados mediante subrogación gestacional, cuando la mujer gestante no está vinculada genéticamente con

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

el menor. También aclaramos que, para que ello sea así, el menor no puede tener un estado filiatorio anterior o contradictorio al pretendido por el reconocimiento.

Hoy aplicamos ese razonamiento a la controversia de autos. De esta forma, instauramos la norma de que el reconocimiento voluntario materno es el mecanismo disponible para establecer la filiación materna de menores gestados mediante técnicas de subrogación tradicional. Es decir, por medio de este mecanismo la madre intencional del menor puede convertirse en su madre jurídica. (2022 TSPR 095, pp. 19-20)

En cuanto a la presunción de maternidad por razón de parto, atendió la controversia mediante la aplicación del precedente establecido en el caso *RPR Et BJJ, Ex Parte, supra* y estableció lo siguiente:

Como bien esta Curia reconoció en *RPR Et BJJ Ex Parte*, ... es posible que, tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer que alumbró al menor. ... entre la mujer gestante subrogada y la madre intencional se perfeccionó un contrato de maternidad subrogada. ...

En nuestro ordenamiento impera la libertad de contratación. ... los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente. ... Esto es compatible con el principio de que los derechos son renunciables, siempre que la ley no prohíba su renuncia o no sea en perjuicio de tercero. (2022 TSPR 095, pp. 23-25)

Sobre la imposición del requisito de adopción –proceso altamente regulado en Puerto Rico que requiere el consentimiento de los progenitores biológicos o la privación de la patria potestad por un tribunal– la opinión mayoritaria nuevamente recurre al precedente y dispone que:

En *RPR Et BJJ Ex parte, supra*, reconocimos que el mecanismo de adopción es el más oneroso para establecer o sustituir la filiación original de un menor nacido por procreación asistida.

Recordemos que al momento del reconocimiento voluntario de la señora Pérez Rodríguez no había un título registral que estableciera una filiación contradictoria que requiera la ruptura por el acto solemne de adopción. ... Según nuestro precedente, en *RPR Et BJJ Ex parte, supra*, en ausencia de un título anterior inscrito que acredite otra filiación, basta con que se presente una declaración jurada ante el Registro Demográfico para hacer valer el reconocimiento voluntario. En ese sentido, establecemos que ello es igualmente aplicable para la inscripción de la filiación materna de menores gestados mediante técnicas de subrogación tradicional. (2022 TSPR 095, pp. 30-31)

Resulta claro que en los casos de maternidad subrogada no es necesario que se complete un proceso de adopción para que el menor sea inscrito a nombre de la madre intencional. En esos casos, indistintamente de si se trata de subrogación gestacional o tradicional, el reconocimiento voluntario de la madre intencional –con el fin de establecer su filiación– se puede practicar mediante una declaración jurada presentada directamente al Registro Demográfico, si la inscripción no está en conflicto con una anterior.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Quedó pendiente la controversia en torno a la custodia y a la patria potestad del menor. El Tribunal Supremo determinó que en vista de que el menor llevaba más de cinco de sus seis años de vida bajo la custodia compartida de la mujer gestante y el padre intencional y tomando en cuenta que la madre intencional había procurado incesantemente que se devolviera el menor a su compañía, lo relacionado a la patria potestad y custodia debía dilucidarse en el proceso correspondiente de relaciones de familia.

La decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como hemos señalado, sienta precedente en nuestra jurisdicción y es beneficiosa para las mujeres que no pueden tener un embarazo o llevarlo a término. Permite que puedan recurrir a la técnica de reproducción asistida de gestación por subrogación gestacional o tradicional sin escollos para la inscripción como madres de las criaturas nacidas por este medio. Además, coloca a las madres intencionales en el mismo lugar de los padres intencionales, por lo que supera el planteamiento de discrimen creado por la norma que establece la presunción de la maternidad por el parto. Resta, sin embargo, la apertura que deja el Tribunal a que una persona gestante se arrepienta y proceda a inscribir la criatura en el Registro Demográfico inmediatamente después del nacimiento sin que de tiempo a la madre intencional a realizar el reconocimiento voluntario.

La maternidad intencional es un derecho reproductivo. Una mujer que no tiene la posibilidad de gestar tiene derecho al beneficio de los desarrollos científicos, incluida la gestación por subrogación gestacional o tradicional. Obviamente en ese proceso participa otra persona, quien también tiene derechos, por lo que debe asegurarse su participación voluntaria, consentida e informada en los procesos de contratación para este tipo de técnica de reproducción asistida.

VOLUMEN 1 / NÚMERO 2

[2022 | 2023]

Referencias

- Allen, A. L. (2019). *Surrogacy, Slavery and the Ownership of Life*, 13 HARV. J.L. & PUB. POL'Y 139 (1990); Dov Fox, *Thirteenth Amendment reflections on Abortion, Surrogacy, and Race Selection*, 104 CORNELL L. REV. ONLINE 114 (2019).
- Andrews, L. B. (1988). *Surrogate Motherhood: The Challenge for Feminists' in L. Gostin (ed), Surrogate Motherhood*, 16 LAW, MEDICINE AND HEALTHCARE 72-80.
- Banu, R. (2017). *A relational feminist approach to conflict of laws*, 24 MICH. J. GENDER & L. 1.
- Elfers, I. (2022). *Alienation, Commodification, and Commercialization: A Feminist Critique of Commercial Surrogacy Agreements through the Lens of Labor Exploitation and U.S. Organ Donation Law*, 33 HASTINGS WOMEN'S L. J. 151.
- Gelmann, E. (2011). *"I'm just the oven, it's totally their bun": The Power and Necessity of the Federal Government to Regulate Commercial Gestational Surrogacy Arrangements and Protect the Legal Rights of Intended Parents*, 32 WOMEN'S RTS. L. REP. 159.
- Joslin, C. G. (2020). (Not) Just Surrogacy, 109 CALIF. L. REV. 401(2021); Rachel Rebouché, *Contracting Pregnancy*, 105 IOWA L. REV. 1591.
- Joslin, C. G. (2019). *Surrogacy: A Last Resort Alternative for Infertile Women or a Commodification of Women's Bodies and Children*, 12 WIS. WOMEN'S L. J. 113.
- Laufer-Ukeles, P., *Mothering for Money: Regulating Commercial Intimacy*, 88 INDIANA LAW J. 1223.
- Lieber, K. B. (1992). *Selling the Womb: Can the feminist critique of surrogacy be answered?*, 68 INDIANA L. J. 205.
- Mutcherson, K. M. (2013). *Transformative reproduction*, 16 J. GENDER RACE & JUST. 187.
- Purvis, D. E. (2012). *Intended Parents and the Problem of Perspective*, 24 YALE J.L. & FEMINISM 210.
- Radin, M. J. (1987). *Market Inalienability*, 100 HARV. L. REV. 1849, 1930.
- SCHERPE, J. M. ET AL. (2019). EASTERN AND WESTERN PERSPECTIVES ON SURROGACY.
- Van Niekerk, A. & Van Zyl, L. (1995). *The Ethics of Surrogacy: Women's Reproductive Labour*, 21 J. OF MED. ETHICS 345.
- White, J. S. (2015). *Gestational Surrogacy Contracts in Tennessee: Freedom of Contract Concerns & Feminist Principles in the Balance*, 2 BELMONT L. REV. 269.

Casos

207 DPR 389, 2021

2022 TSPR 095, 12 de julio de 2022.